

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00400-00.** Divorcio Matrimonio Civil.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Corregidas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a admitir la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **YOVANNA ZUÑIGA SAAVEDRA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **HAROLD ALVEIRO MELO**, por reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

Previo a ello, se deja la constancia que el abogado de la parte demandante presentó un recurso de reposición contra el Auto que inadmitió la demanda, fechado **6 de septiembre de 2022**, cuando aún se encontraba en término para presentar la subsanación. Posterior a ello, el **9 de septiembre**, el apoderado presenta escrito en el que **desiste** de tal recurso.

En tal virtud, se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **YOVANNA ZUÑIGA SAAVEDRA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **HAROLD ALVEIRO MELO**.

2º.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste, si a bien lo tienen, a través de apoderado judicial. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022, es decir, ésta se entenderá cumplida una vez se le remita por la demandante el presente auto admisorio a la misma dirección física indicada en la demanda, **haciendo constar el recibo del mismo**, a partir del día siguiente comenzará correr el precitado traslado.

3°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d401007c0c284a7788c01c16fe07ff677a6ebf9d4ed53bd5b24158aad2657e5e**

Documento generado en 19/09/2022 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>